

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 6 de Septiembre de 2022. Sírvase proveer.  
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2402

RADICACIÓN: 2022-00547-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve el BANCO CAJA SOCIAL S.A., obrando a través de apoderado judicial contra el señor VICTOR JULIO BRICEÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.478.588 y COMUNICACIONES ELECTRICAS VJB S.A.S., identificada con Nit. 900.476.248-7, para el cobro de las obligaciones contenidas en Pagarés Nos. 31006410104 y 31006352479, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - ORDENASE a los demandados, VICTOR JULIO BRICEÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.478.588 y COMUNICACIONES ELECTRICAS VJB S.A.S., identificada con Nit. 900.476.248-7, se sirvan PAGAR a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., identificado con Nit. No.860.007.335-4 dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$23.394.648), por concepto de capital de la obligación suscrita en el Pagaré No. 31006410104, cuyo vencimiento fue el 05/06/2022.
2. POR LOS INTERESES DE PLAZO, liquidados a la tasa del DTF+ 6.34 % EA, sin que llegare a superar el máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 06/05/2022 hasta el día 05/06/2022.

3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 06/06/2022, hasta que se satisfaga la obligación.
4. **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.410.154)**, por concepto de saldo de capital de la obligación suscrita en el Pagaré No. 31006352479, cuyo vencimiento fue el 22/06/2022.
5. **POR LOS INTERESES DE PLAZO**, liquidados a la tasa 28.6 % EA, sin que llegare a superar el máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 4º, del literal Primero, desde el 23/05/2022 hasta el día 22/06/2022.
6. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 23/06/2022, hasta que se satisfaga la obligación.

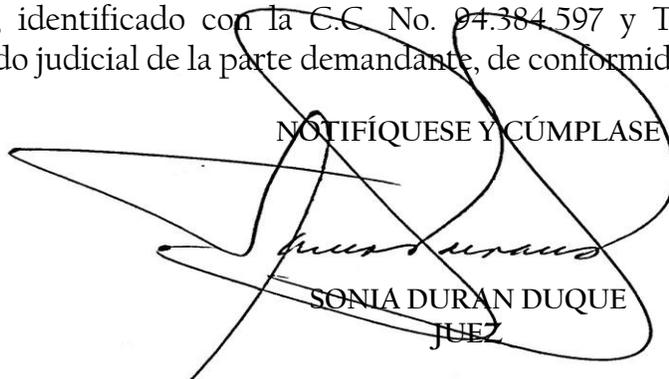
**SEGUNDO.** - **POR LAS COSTAS DEL PROCESO**, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

**TERCERO.**- **SE ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de **CINCO (5) días** para cancelar la obligación y/o de **DIEZ (10)** para proponer excepciones si son del caso.

**CUARTO.**- **NOTIFÍQUESE** del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO.**- **RECONOCER PERSONERIA** al abogado Milton Hernando Borrero Jiménez, identificado con la C.C No. 94.384.597 y T.P. 92241 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria